Concedida de que en esta usamos mandamos a todas y qualesquiera
personas Ecc.cas sean seculares ô regulares de qualquiera ordenes
monacales, ô mendicantes de entrambos sexos prelados, y comu-
nidades, asimismo de uno y otro sexos de estos Reynos, de qual
quiera genero condicion estado, grado ô dignidad que sean
que se abstengan en adelante de concurrir activa, ni pa
siuamente a la practica de los sobredichos fraudes con
Instituciones de Patrimonios simulados contratos
y donaciones, y de prestar auxilio, fauor, ô consejo para
ello, y asi lo cumplan todos, y cada uno ynbiolablemente
en virtud de Santa obediencia so pena de excomunion
maior app.ca, y trina, Canonica monitione en dro
premisa, late sentencie, en que ipso facto incurrant.
Cuia observacion a nos reseruamos y a nros subce
sores, y de priuacion de voz activa y pasiua y de oficios
y con apercivim.to q. en caso de contrabencion procede
remos aun a otras penas contra los trangresores
e inobedientes; y para q. llegue a noticia de todos
y les pare el perjuicio q. aia lugar mandamos
q. se promulgue, y publique este edicto en
todos los Reynos y señorios de S. M. fijandose
en las puertas de las Iglesias y demas sitios
acostumbrados de esta Corte; y que lo mismo
se practique en las Iglesias metropolithanas, Ca
thedrales, Magistrales, Colexiales, y demas Matrices
de estos Reynos y señorios para cuio efecto se rre
mita un tanto del a los ordinarios, y prelados qui
riendo que esta publicacion tenga tanta fuerza
y vigor, como si a cada uno en persona fuese
notificado el presente edicto, y que a las copias
ympresas del q. estubiesen certificadas, y firmadas
del Infrascrito S.rio de Justicia de nro tribunal
y selladas con el sello de nras. Armas se les de la
misma estimacion y credito q. a lo original. Da
das en Madrid a diez y ocho de henero año
de mill setecientos quarenta y uno